

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 11 de Abril de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.375/12, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 03/12–CORFO.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales CORFO tramita la construcción de jagueles 1° etapa, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$645.465.07 mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Res. 06/11-CCH, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario, Res. 22/11 SIPySP).-

Breves Antecedentes.

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, a la acabada descripción de lo acontecido y expresado en el dictamen de fs. 468/70 me remito. No obstante he de advertir que la naturaleza del objeto de contratación corresponde a una obra pública – construcción de jagueles-, y en tal sentido resulta de aplicación la LOP por prescripción de lo establecido en la resolución nro. 06/12-CCH y artículo 1° de la LOP, sin perjuicio de poder aplicarse supletoria o complementariamente las normas en particular establecidas en los pliegos y la Ley de Administración Financiera –si así se establece en el pliego.-

Más allá de lo expuesto debe tenerse presente la opinión del asesor técnico que a fs. 474 indica que la alternativa presentada por FORESTAL DyK SRL se encuentra incompleta para ser considerada como una oferta válida; es decir, no cumple con las exigencias del pliego, y por lo tanto se trata de una oferta inadmisibles. De acuerdo con el sistema de contratación por unidad de medida, se establece un precio por cada unidad elemental de la obra, **los contratantes se comprometen a la realización de una obra completa**, susceptible de descomponerse en aquellas partes o unidades elementales previamente identificadas y valoradas. De esta manera el precio total de la obra resultará de la suma de los valores correspondientes a cada unidad, siempre en la cantidad efectiva de unidades que haya sido necesario ejecutar. La obra debe considerarse como un *conjunto indivisible*, sin perjuicio de su detalle o discriminación por unidades o ítems; manteniendo el contratante siempre vigente la obligación a la realización de la totalidad del trabajo público comprometido (cfr. BARRA Rodolfo Carlos, Contrato de obra pública, tomo 3, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma 1988, p.

879/880). Cabe aclarar que lo señalado precedentemente se base en una cuestión eminentemente técnica que excede el ámbito de mi competencia.-

Por otro lado no puede considerarse como válidas las ofertas que acompañan un pliego diferente al aprobado por la resolución nro. 31/12 de fs. 80/107, y menos aún si la cotización no corresponde con los parámetros de dichos pliegos. En caso de que ninguna oferta resulte admisible, debiera declararse el fracaso de la contratación directa.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 30/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS